

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 558.

Secretarías de Ayuntamiento

Existiendo vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, se anuncian en este periódico oficial para su provisión interina, con el sueldo anual que también se indica, a fin de que puedan ser solicitadas en el plazo de diez días a contar del siguiente a la fecha de su publicación, presentando las instancias debidamente reintegradas en las respectivas Alcaldías los aspirantes a ellas, que necesariamente habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, acompañando los documentos que lo acrediten, de conformidad con lo que dispone la orden del Gobierno general de fecha 19 de Junio último; pasado este plazo se proveerán.

Soria 29 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Provincia de Soria

Sotillo del Rincón, 2.500 pesetas (Rectificada)
Matalebreras, 2.500 pesetas.

Provincia de Guadalajara

Riosalido-Torrevaldealmendras, 2 500 pesetas.

CIRCULAR NUM. 559.

Según me comunica el Alcalde de Fuentearmegil, se halla recogida en dicha localidad una vaca negra, de unos diez años, astas largas blancas, más bien crecida y de bastante genio, está preñada de unos seis meses, lleva una sogá atada a las astas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Fuentearmegil a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 30 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.
3907
292.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 560.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Velilla de Medina, Herreros, Molinos de Duero y Dévanos, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Agosto, 18, 22 y 30 de Septiembre, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.
3908

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Organización

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Je-

fe de Movilización, Instrucción y Recuperación, y como complemento a la organización de las Secciones de Información en los hospitales, creadas por orden de 3 de Septiembre último (*Boletín oficial* núm. 324), se dispone lo siguiente:

1.º Sobre la base ya establecida de las Secciones de Información de los hospitales, se organizarán las Delegaciones de Información, locales, provinciales, regionales y la Nacional, a cargo éstas de la Delegación Nacional de Frentes y Hospitales.

2.º Con el fin de facilitar el funcionamiento de la organización total, las Secciones de Información de los hospitales, con su misión especial, su dependencia completa del Director y su peculiar organización y funcionamiento ajustado a cuanto se dispone en la referida orden, estarán formadas por personal que facilitará la Delegación de Frentes y Hospitales, cuyo personal trabajará a plena satisfacción de la Dirección del hospital y estará en relación inmediata con las Delegaciones de Información, a las que se deberá facilitar además de los partes diarios de entradas y salidos, ajustados a los modelos que presentarán, cuantos datos complementarios relacionados con este asunto que le sean pedidos. Este personal no disfrutará sueldo ni emolumento alguno.

3.º Siendo estas Delegaciones de Información una prolongación y complemento de las Secciones de Información de los hospitales, éstos les facilitarán todos los impresos que les sean precisos para el debido desempeño de su misión.

4.º Tendrán como cometido estas Delegaciones proporcionar a los familiares de los combatientes heridos o enfermos cuantos datos pidan de su situación y estado, informándoles siempre, sin previa pregunta de aquéllos, la fecha de entrada y hospital en que está y comunicarles el alta o el fallecimiento, si desgraciadamente ocurriera éste.

5.º Dispuesto por la Junta Técnica del Estado, en orden del 17 de Noviembre (*B. O.* número 395); que este Servicio de Información de Frentes y Hospitales disfrute de franquicia postal en sus comunicaciones con los familiares de los enfermos o heridos, siempre que se hagan en los modelos de tarjetas por estas Delegaciones, facilitándoles los hospitales los impresos necesarios, de la misma manera que ya se dispone para los demás impresos.

Burgos 27 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(*B. O.* del E. del día 28.)

Haberes

Como ampliación a la orden de 25 de Agosto último (*B. O.* número 312), que determina la forma de reclamar sus haberes a los prisioneros y evadidos, se tendrá presente que los devengos a que la misma se refiere son los siguientes:

a) Prisioneros y evadidos que por encontrarse en edad militar, se destinen y forme parte de los Batallones de Trabajadores; los mismos devengos que la tropa en las unidades armadas, excepto el plus de campaña que no percibirán en ningún caso.

b) Los que se hallen en los depósitos de prisioneros, campos de concentración, fortalezas o prisiones; haber del soldado sin sobras, que le señaló la orden de 24 de Agosto del año anterior (*B. O.* núm. 11.)

c) Los que por su edad estén libres del servicio militar, así como aquellos sujetos a él, que por la índole de su trabajo se hallen encuadrados en unidades especiales o destinados a trabajar en minas, etc., que requieren preparación especial, y tengan concedido el derecho al trabajo; los jornales que determina el decreto número 281, de 28 de Mayo último (*B. O.* núm. 224).

En todos los casos citados devengarán igualmente la ración de pan, así como los demás devengos inherentes a las tropas acuarteladas o acampadas.

Burgos 23 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(*B. O.* del E. del día 28.)

Medallas conmemorativas de las campañas

Desde muy antiguo ha sido regla en nuestro Ejército, y lo es en casi todos los demás, al terminar una campaña crear una Medalla conmemorativa de ella que pueda ser ostentada por cuantos Generales, Jefes, Oficiales y soldados tomaron parte en la misma. Por decreto de la Presidencia del Gobierno de la funesta República que tantos daños y dolores ha causado a la Patria, de 17 de Noviembre de 1931 (*D. O.* número 259), se prohibió el uso de esas medallas y se creó la medalla única para todas las campañas, con diversos pasadores. Quien tal disposición dictó, ignoraba ciertamente el valor emotivo de esas condecoraciones, algunas de las cuales se llevan con íntimo orgullo por la importancia de los triunfos conseguidos en las guerras que rememoran, lo duro y sangriento de los combates en ellas librados o las grandes penalidades que hubo necesidad de soportar.

Esas medallas son una patente bien visible de

la actuación militar de quien las posee, el que forzosamente ha de tenerlas en gran estima, pues le recuerdan momentos gozosos de triunfo y también trances difíciles y penosos de guerra, despertando en él un sentimiento de atracción y simpatía al ver en otro pecho esas mismas medallas.

Por todo lo expuesto, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda suprimida la Medalla única conmemorativa de nuestras campañas creada por la República en la fecha anteriormente citada, pudiendo volver a usarse todas las de la expresada condición que antes existían, sin variación alguna en ellas ni en sus cintas.

Burgos 27 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 28.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.^a El curso tendrá de duración 30 días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.^a El número de plazas será el de 150.

3.^a Podrá asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40 el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que tengan terminadas en España las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Industrial y Agrónomos, Arquitecto y Abogado.

4.^a Los aspirantes dirigirán las instancias con arreglo al formulario adjunto al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las autoridades pertinentes para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.^a Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de E. M.; gozarán mientras

desempeñen su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.^a La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pró de éste hayan llevado a cabo, por lo que las autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.^a El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 10 del próximo mes de Diciembre, para comenzar el curso el día 17.

8.^a Por las distintas autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales auxiliares de E. M. aceptará, para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen además, las correspondientes instancias.

Burgos 29 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Título que posee:

Declaración jurada de poseerlo:

Solicita:

Situación militar actual:

Cuerpo o Unidad en que sirve:

Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado.

Empleo que tiene o alcanzó en el Servicio militar:

Punto de residencia al advenir el Movimiento Salvador de España y tiempo que llevaba en ella:

Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios:

Idiomas que habla:
 Idiomas que traduce:
 ¿Posee taquigrafía?:
 ¿Posee mecanografía?:
 ¿Conduce automóviles?:
 Fecha:
 Firma del interesado:

Señor Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor.—Valladolid. (B. O. del E. del día 30.)

COMISION GESTORA
 DE LA
 DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

Previene la circular de esta Presidencia inserta en el *Boletín oficial* núm. 239, correspondiente al día 13 de Octubre último, que para justificar como procede la retribución que perciben los contribuyentes comprendidos en la tarifa primera «Rentas de Trabajo», habrán de remitirse por las Alcaldías a esta Diputación provincial, a la vez que los padrones del impuesto, copia compulsada de los contratos que tengan otorgados aquellos que prestan servicios profesionales en el distrito y pueblos de agrupación, certificando además el sueldo o haber que perciben de los fondos municipales, que son acumulables para los efectos de tributación, y si fueran funcionarios del Estado, «Maestros, Guardas forestales, etcétera, etc.», copia de sus títulos administrativos que se relacionen con el cargo o destino que desempeñan, también compulsada.

Como a pesar de lo interesado en dicha circular, son muy pocos los Ayuntamientos que han llenado este requisito esencial de comprobación indispensable para la censura, llámase nuevamente la atención de las referidas Corporaciones municipales y especialmente de sus Secretarios asesores, para que exijan de los contribuyentes a quienes afecta, la presentación de los documentos originales objeto de compulsas que han de ser unidos sin excusa ni pretexto alguno al repetido documento cobratorio.

Soria 26 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego. 3906

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Junta harino-panadera

Precios de harina y pan que han de regir durante el mes de Diciembre, en esta provincia

Pongo en conocimiento de todos los Sres. Al-

caldes de esta provincia, que por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, se han fijado los nuevos precios de harina y pan que han de regir durante el mes de Diciembre, que son los siguientes:

Harina panadera, 66'50 pesetas los 100 kilos (sesenta y seis pesetas con cincuenta céntimos), con oscilación admisible de 1 por 100 en más y un 2 por 100 por bajo del precio anterior.

El precio del pan familiar será el mismo del mes anterior: Pieza de dos kilos, 1'30 pesetas; pieza de un kilo, 0'65 id.; pieza de medio kilo, 0'35 id.; autorizándose un aumento potestativo por reparto a domicilio de dos céntimos en kilo y hasta cinco céntimos, como máximo, por pieza, en distancias inferiores de 5 kilómetros, y tres céntimos en kilo para distancias superiores.

En los cambios de pan por trigo deberán hacerse con equivalencia estricta en valor, según precios y clases.

Soria 30 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Angel Cruz. 3909

Ayuntamientos

OREA (GUADALAJARA) 3910

Por acuerdo de este Ayuntamiento se celebrará el día 15 de Diciembre próximo la subasta del aprovechamiento de maderas de 900 metros cúbicos (1.525 pinos) del monte de los propios de este municipio denominado Dehesa Valdemorales núm. 159 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 31.500 pesetas, pudiendo el Ayuntamiento hacer uso del derecho de tanteo si así lo juzga conveniente.

Dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados debiendo acompañarse a éstos la cédula personal corriente del licitador y la cantidad de 1.575 pesetas en concepto de depósito o el resguardo de haber ingresado en Depositaria dicha cantidad.

Orea 25 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Ataulfo López.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provisto de cédula personal que acompaña, ofrece pesetas (en letra), por el aprovechamiento de 900 metros cúbicos de madera (1.525 pinos) en el monte Dehesa Valdemorales de los propios de Orea, por el plan forestal concedidos.

(Fecha y firma del licitador.)

293.—Derechos de inserción 15 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.